Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Providencia: **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 348**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA
Demandado: MARÍA PASTORA GRISALES COBALERA
Rad. No.: **2016-00060-00**

ASUNTO:

En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante[1], y una vez efectuada la revisión de la liquidación presentada, se encuentra que la misma no se encuentra ajustada ya que presenta distintas falencias, las cuales se mencionarán a continuación:

1. Se evidencia que el capital que expone en la liquidación no corresponde a lo que se plasmó en el auto interlocutorio No.826 que libra mandamiento de pago.

2. La parte demandante avoca que existen intereses de primera liquidación, cuando realmente observa el Despacho que no existe una liquidación antes presentada.

3. Los intereses estipulados por la abogada, no corresponden a los estipulados en el auto que libra mandamiento de pago.

Por tal motivo, el Despacho no acogerá la liquidación del crédito presentada, por cuanto no se ajusta a lo que ha sido plasmado desde el inicio del presente asunto y se hace necesario requerir a la togada para que aclare la liquidación presentada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACOGER la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.
SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo del presente asunto para que aclare la liquidación del crédito presentada, visible a folios 37 y 38 del C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

A.V.

[1] Folio 50

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.073

HOY, 08 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.